

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 07-nov.-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Luz Ayda Hurtado Hurtado
Agenciado: **H.V.R.H. NUIP. 1.114.622.200**
Accionado: Emssanar EPS S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00114-06
Asunto: **Modula y Requiere cumplimiento tutela**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la acción constitucional de la referencia, la accionante **LUZ AYDA HURTADO HURTADO**, actuando en representación de su menor hija **H.V.R.H.**, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, proferida por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, y libre desarrollo de la personalidad de la paciente **H.V.R.H.**

Añade que la entidad Emssanar EPS S.A.S., continúa vulnerando los derechos, puesto que no han procedido a hacer la entrega de los insumos nistatina + oxido de zinc 60gr, Prowhey net x 868g, Keppra 10mg/300ml, guantes talla m, prowhey net 434g, pañales desechables, pañitos húmedos, crema Lubriderm.

Ante dicho reporte se aprecia entonces palmariamente que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues la menor paciente **Ramos Hurtado**, se encuentra en una espera indeterminada, y al no prestar los servicios ordenados, **constituye una amenaza para su integridad**, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de Emssanar EPS S.A.S., sin embargo, se debe tener en cuenta que la directa encargada del cumplimiento de lo ordenado en la mencionada sentencia son unos funcionarios diferentes, se procederá a modular el fallo.

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a los doctores **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA C.C. No. 13.011.632**, **VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, C.C. N° 1.022.322.897**, **NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA C.C. N° 30.741.912**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para acciones de tutela y afiliaciones

¹ Sentencia T-083 de 2003.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-0-002-2010-00114-06
Auto modula y requiere para incidente

respectivamente de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA C.C. N° 75.103.417**, en calidad de agente especial de dicha entidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010), proferido por este despacho, en el sentido de **ORDENARLE** a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela y afiliaciones respectivamente de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor de la menor **H.V.R.H.**, Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela y afiliaciones respectivamente de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, a favor de la menor **D.A.C.P. T.I. 1.030.020.005**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7af53320cd12802d2ea40f94a670686543f1f97060db4ded6ef0e8efb3914**

Documento generado en 09/11/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>